

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2
MONTIJO**

Procurador de los Tribunales
NOTIFICADO: **03/11/2020**

SENTENCIA:

C/ DR. GOMEZ ULLA, 2, 2º.06480 MONTIJO
Teléfono: C:924459193/94 P:/70, Fax: 924453769
Correo electrónico: mixto2.montijo@justicia.es

Equipo/usuario: 02
Modelo: N04390
N.I.G.: 06088 41 1 2020 0000492

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a. ALFONSO SANCHEZ MATA
DEMANDADO D/ña. SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA

En Montijo, a 28 de octubre de 2020.

El Sr. Don, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Montijo y su partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio ordinario registrados con el número y seguidos ante este Juzgado a iniciativa de don, que ha comparecido representada por el procurador don y asistido por el letrado don Alfonso Sánchez Mata, contra la mercantil "Servicios Financieros Carrefour E.F.C., S.A.", que han comparecido representados por el procurador don y asistidos por el letrado don ___.

ANTECEDENTES DE HECHO



TONIO FERNANDEZ

Firmado por: MARIA JESUS ROMERO
GIL
29/10/2020 09:39
Minerva

PRIMERO.- La representación procesal de don presentó el 28 de julio de 2020 en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Decano de Montijo demanda contra la mercantil "Servicios Financieros Carrefour E.F.C., S.A."

SEGUNDO.- Una vez turnada la anterior demanda a este Juzgado, por decreto de fecha 19 de agosto de 2020 se admitía a trámite a la demanda y se acordaba emplazar a la parte demandada para que contestase a la demanda.

TERCERO.- El 16 de octubre de 2020 la representación procesal de la mercantil "Servicios Financieros Carrefour E.F.C., S.A." presentó escrito allanándose a las pretensiones de la actora, sin imposición de costas.

CUARTO.- Los autos quedaron conclusos para sentencia, habiéndose cumplido en la tramitación las formalidades legales en la materia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LEC, cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria, de acuerdo con lo solicitado por este, salvo que el allanamiento se hiciera en fraude de Ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio para tercero.

En el presente caso, producido el allanamiento de la parte demandada a la totalidad de las pretensiones contenidas en la demanda y no habiendo sido este realizado en fraude de ley, ni renuncia contra el interés general o perjuicio para tercero, es



procedente dictar sentencia estimando en su integridad la demanda interpuesta.

SEGUNDO.- El artículo 395.1 de la LEC dice: <<Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación>>.

En el presente caso, procede la imposición de costas a la parte demandada, dado que existe mala fe por su parte, ya que se le realizó un requerimiento fehaciente y justificado de pago (documentos número 2 de la demanda) en fecha 20 de mayo de 2020.

En atención a lo expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 395.1 de la LEC, condeno a la mercantil "Servicios Financieros Carrefour E.F.C., S.A." al pago de las costas.

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de don y en consecuencia:

- 1) Declaro la nulidad del contrato de fecha 16/10/2001 por tratarse de un contrato usurario con los efectos inherentes a tal declaración de conformidad con el artículo 3 de la Ley de represión de la usura.
- 2) Declaro la nulidad de la cláusula 8 de las condiciones generales de penalización por mora del 8%.



3) Condono a la entidad Servicios Financieros Carrefour E.F.C., S.A. a recalcular en base a lo anterior el saldo del crédito, sin interés ni comisión de impagados, ni ningún gasto de ningún tipo, ya que el contrato es nulo, e imponga a devolver el sobrante una vez abonada la totalidad de la deuda, más los intereses legales.

Condono a la mercantil "Servicios Financieros Carrefour E.F.C., S.A." al pago de las costas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de APELACIÓN que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz (art. 455 LEC). El recurso se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquella (art. 458 LEC).

Llévese el original de esta resolución al Libro de Sentencias y expídase testimonio literal para los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia, ha sido dada, leída y publicada, por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

